



República de Colombia
Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00098-00
Proceso:	ESPECIAL DIVISORIO
Demandante	AMANDA HELENA RODRIGUEZ DE GUERRA
Demandados	SABRINA JULIETH CALDERON RODRIGUEZ
Asunto a resolver:	Resuelve sobre peticiones de notificación

En atención a lo informado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito radicado de manera electrónica el pasado 28 de febrero del presente año, el juzgado,

RESUELVE:

1. TENER legalmente notificada por medio electrónico el día 14 de febrero de 2024, a la demandada **María Katherine Calderón Rodríguez** del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de agosto de 2023.

2. Por secretaria dejense las constancias respectivas relacionadas con la contestación de la demanda por parte de la demandada CALDERON RODRIGUEZ.

3. TENER legalmente notificado por medio electrónico el día 04 de diciembre de 2023, al demandado **Arcesio Rodríguez Durán** del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de agosto de 2023.

4. Requíerese a secretaria para que realice el control de términos relacionados con la contestación de la demanda de Arcesio Rodríguez Duran.

5. REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de notificación del demandado Olano Rodríguez Durán, como quiera que revisado el archivo adjunto no aparece constancia alguna sobre el trámite de dicha notificación.

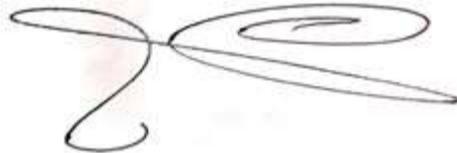
6. Respecto de las notificaciones adelantadas contra las demandadas **Aidy Astrid Rodríguez Durán** y **Sabrina Julieth Calderón Rodríguez**, quienes se rehusaron a recibir la respectiva notificación, el despacho ordena adelantar y allegar la constancia del trámite dispuesto en el inciso segundo del numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso. ¹

¹ Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

7. REQUERIR a la parte demandante para que aporte la dirección física y de manera completa del domicilio de la demandada Sabrina Julieth Calderón Rodríguez, con el fin de proceder a autorizar dicho trámite en esa nueva dirección.

8. NEGAR la solicitud de notificación por estado del demandado Jefferson Carlos Calderón Rodríguez, por improcedente; toda vez que por expresa disposición legal y por tratarse del auto admisorio de la demanda, éste debe ser notificado de manera personal.²

NOTIFIQUESE.



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.

² Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.